



**PROTOCOLO**  
PARA LA ELIMINACIÓN  
DEL COMERCIO ILÍCITO  
DE PRODUCTOS DE TABACO

**REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO  
PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO  
DE PRODUCTOS DE TABACO**

**FCTC/MOP3(7)**  
**12 de febrero de 2024**

**Tercer periodo de sesiones (reanudado)**  
**Panamá (Panamá), 12-15 de febrero de 2024**

---

## **DECISIÓN**

**FCTC/MOP3(7)      Solicitudes para obtener la condición de observador ante  
la Reunión de las Partes**

La Reunión de las Partes (MOP),

Habiendo examinado las solicitudes presentadas para obtener la condición de observador que se recogen en el documento FCTC/MOP/3/3,

1. DECIDE, de conformidad con los artículos 30 y 31 de su Reglamento Interior:
  - a) otorgar la condición de observador a:
    - African Tobacco Control Alliance (ATCA)
    - InterAmerican Heart Foundation (IAHF)
    - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
    - Union for International Cancer Control (UICC)
  - b) denegar las solicitudes para obtener la condición de observador presentadas por las siguientes organizaciones:
    - African Youths Initiative on Crime Prevention
    - Humanitarian Organization for Poverty Eradication (HOPE – Pakistán)
    - Joseph Adedayo Foundation
    - Mercado Común para África Oriental y Meridional (COMESA);
2. ADOPTA la lista indicativa de criterios que figura en el anexo de la presente decisión;
3. ENCARGA a la Mesa que, de conformidad con el artículo 24 *ter* de su Reglamento Interior, utilice la lista de criterios para recomendar a la MOP que conceda o deniegue las solicitudes de obtención de la condición de observador presentadas por organizaciones.

ANEXO

**LISTA INDICATIVA DE CRITERIOS PARA QUE LA MESA  
DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES EVALÚE LAS SOLICITUDES  
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR**

De conformidad con los artículos 30.1 y 31.1 del Reglamento Interior de la Reunión de las Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco (MOP), solo las organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden solicitar la condición de observadoras ante la MOP.

A tal efecto, deberán cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos en los artículos 30.1 y 31.1 del Reglamento Interior de la MOP y con lo dispuesto en las decisiones FCTC/MOP1(4) y FCTC/MOP1(5). No se concederá la condición de observadora ante la MOP a ninguna organización que cumpla por lo menos uno de los siguientes criterios excluyentes:

**A. Para las organizaciones intergubernamentales internacionales**

- A.1 La labor de la OIG no contribuye a la aplicación y la finalidad del Protocolo.
- A.2 Hay pruebas de que la organización ha aceptado fondos de la industria del tabaco, y/o tiene intereses creados en ella, o de cualquier otra entidad comercial con intereses creados.

**B. Para las organizaciones no gubernamentales**

- B.1 Las actividades de la organización se limitan al ámbito nacional.
- B.2 La organización ha aceptado fondos de la industria del tabaco, y/o tiene intereses creados en ella, o de cualquier otra entidad comercial con un interés creado.
- B.3 La organización está afiliada a la industria del tabaco o a cualquier otra entidad comercial con intereses creados, teniendo en cuenta los párrafos 17 y 18 del preámbulo y el artículo 5.3 del CMCT de la OMS.

(Primera sesión plenaria, 12 de febrero de 2024)

= = =